

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES PRORROGA LA VIGENCIA DE DOS CONCESIONES PARA USAR Y APROVECHAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO PÚBLICO, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA MODULADA EN FAVOR DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

ANTECEDENTES

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").
- II. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*" (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- III. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (el "Estatuto Orgánico"), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 7 de diciembre de 2018.
- IV. **Transición al régimen de concesión.** Mediante Acuerdos P/IFT/040516/211 y P/IFT/100816/412 de fechas 4 de mayo y 10 de agosto de 2016, el Pleno del Instituto autorizó la transición de diversos Permisos otorgados al amparo de la abrogada Ley Federal de Radio y Televisión, entre los que se encuentran los otorgados a la Universidad de Guadalajara (el "Concesionario"), al nuevo régimen de concesión, establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), para lo cual otorgó, respectivamente, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en la banda de Frecuencia Modulada, a través de las estaciones con distintivo de llamada, población principal a servir y vigencia (las "Concesiones") que se indican en el cuadro siguiente:

CONCESIONARIO	DISTINTIVO	BANDA	FRECUENCIA	POBLACIÓN PRINCIPAL A SERVIR	VIGENCIA	
					INICIO	TÉRMINO
Universidad de Guadalajara	XHUGL	FM	104.7 MHz	Lagos de Moreno, Jalisco	26-oct-05	26-oct-20
Universidad de Guadalajara	XHUGO	FM	107.9 MHz	Ocotlán, Jalisco	26-oct-05	26-oct-20

De igual forma, el Instituto, mediante el mismo Acuerdo P/IFT/040516/211 en cumplimiento a lo señalado en la Ley otorgó al Concesionario un título de Concesión Única para la prestación de *servicios* de telecomunicaciones y radiodifusión, con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir de su otorgamiento, es decir, del 1 de agosto de 2016 al 1 de agosto de 2046.

- V. **Solicitudes de Prórroga.** Mediante escritos presentados ante el Instituto, en las fechas que se señalan en el siguiente cuadro, así como en el **Anexo 1** de la presente Resolución, el Concesionario solicitó la prórroga de la vigencia de las Concesiones (las "Solicitudes de Prórroga").

No.	Concesionario	Distintivo	Banda	Frecuencia	Población Principal a servir	Solicitud de Prórroga
1	Universidad de Guadalajara	XHUGL	FM	104.7 MHz	Lagos de Moreno, Jalisco	13-mar-2017
2	Universidad de Guadalajara	XHUGO	FM	107.9 MHz	Ocotlán, Jalisco	13-mar-2017

- VI. **Solicitudes de opinión a la Unidad de Cumplimiento.** Con oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1653/2017 del 6 de junio de 2017, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión (la "DGCR") adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios (la "UCS") del Instituto, de conformidad con lo establecido en los artículos 32 y 34 fracción II del Estatuto Orgánico, solicitó a la Unidad de Cumplimiento (la "UC") informara el estado que guarda el cumplimiento de las obligaciones de las Concesiones.
- VII. **Solicitudes a la Unidad de Espectro Radioeléctrico sobre Interés público.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1654/2017 del 6 de junio de 2017, la DGCR adscrita a la UCS, solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico (la "UER"), que en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 29 fracción VII del Estatuto Orgánico, informara si existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico objeto de las Solicitudes de Prórroga.
- VIII. **Solicitud a la Unidad de Espectro Radioeléctrico sobre Banda de Reserva.** Con oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1711/2017 del 6 de junio de 2017, la DGCR adscrita a la UCS, solicitó a la UER, informe sobre la viabilidad técnica o regulatoria de la

- Solicitud de Prórroga de la frecuencia 107.9 MHz, con distintivo de llamada XHUGO-FM, que opera en la localidad de Ocotlán, Jalisco, por encontrarse en el segmento de reserva de espectro radioeléctrico para concesiones comunitarias e indígenas respecto del servicio de radiodifusión sonora a que se refiere el artículo 90 de la Ley.
- IX. Solicitudes de opinión a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.** Mediante oficio IFT/223/UCS/884/2017 del 8 de junio de 2017, la UCS del Instituto, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 114 de la Ley, solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "SCT") la emisión de la opinión técnica que estimara procedente respecto a las Solicitudes de Prórroga.
- X. Opiniones de la Unidad de Espectro Radioeléctrico sobre Interés público.** Mediante oficios IFT/222/UER/DGPE/013/2017 del 3 de julio de 2017, la Dirección General de Planeación del Espectro adscrita a la UER emitió opinión en la que determinó que no existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico objeto de las Solicitudes de Prórroga.
- XI. Opiniones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.** Con oficio 1.- 214 del 14 de agosto de 2017, la SCT emitió las respectivas opiniones desde el punto de vista técnico en relación a las solicitudes presentadas por el Concesionario.
- XII. Mecanismos para garantizar el carácter de uso público-** Mediante Acuerdo P/IFT/191217/935 del 19 de diciembre de 2017, el Pleno del Instituto determinó que el Concesionario cumplió con lo establecido en la Condición 12 de diversas concesiones de las cuales es titular el Concesionario entre las que se encuentran las que son materia de la presente Resolución, en términos de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley, 8 fracción IV y Segundo Transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones ("Lineamientos Generales para el otorgamiento de las Concesiones").
- XIII. Opiniones en materia de Cumplimiento de Obligaciones.** Con oficio IFT/225/UC/DG-SUV/01235/2018 del 22 de marzo de 2018, la Dirección General de Supervisión de la UC del Instituto emitió el dictamen respectivo, informando el resultado de la revisión documental sobre el cumplimiento de obligaciones practicado a los expedientes del Concesionario, derivado de las concesiones, así como de las disposiciones legales y administrativas en materia de radiodifusión.

XIV. **Opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico sobre Banda de Reserva.** Con oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0006/2019 del 8 de enero de 2019, la UER informó respecto de la viabilidad técnica de cambio de frecuencia para las estaciones de radiodifusión sonora que se encuentran en proceso de prórroga y que operan en el segmento de reserva.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

CONSIDERANDO

Primero. - Competencia del Instituto. De conformidad con el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Asimismo, conforme al artículo 28 párrafo décimo sexto de la Constitución, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e impondrá límites a la concentración, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal y resolver sobre su prórroga.

Para dichos efectos, conforme a los artículos 32 y 34 fracción II del Estatuto Orgánico, corresponde originariamente a la UCS por conducto de la DGCR, tramitar y evaluar las solicitudes de prórroga de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para resolver sobre la prórroga de concesiones, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Prórroga que nos ocupa.

Segundo. - Marco Jurídico aplicable. - Para efectos del trámite e integración de las Solicitudes de Prórroga materia de la presente Resolución, deberán observarse los requisitos establecidos en la legislación vigente al momento de la presentación de las mismas, esto es, conforme a lo establecido en el artículo 114 de la Ley, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28 Constitucional, la Ley, la Ley Federal de Derechos.

En ese orden de ideas, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, faculta a este Instituto para otorgar concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, al señalar:

"Artículo 28. ...

....

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes."

A su vez, el párrafo décimo octavo del citado precepto constitucional señala que

"Artículo 28. ...

....

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento..."

(Énfasis Añadido)

En ese orden de ideas, la Ley en relación con lo dispuesto en la norma constitucional en la fracción II del artículo 76, establece lo relativo a las concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado para uso público:

**Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:*

...

II. Para uso público: Confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

Bajo este tipo de concesiones se incluyen a los concesionarios o permisionarios de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión, cuando éstas sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate.

En este tipo de concesiones no se podrán usar, aprovechar o explotar con fines de lucro, bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o para la ocupación o explotación de recursos orbitales, de lo contrario deberán obtener una concesión para uso comercial;

..."

Ahora bien, en cuanto a la vigencia para las concesiones de carácter público la Ley prevé que su concesionamiento puede realizarse hasta por quince años y que pueden prorrogarse hasta por plazos iguales. Al respecto, el artículo 83 de la Ley expresamente dispone:

**Artículo 83. Las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público o social se otorgarán mediante asignación directa hasta por quince años y podrán ser prorrogadas hasta por plazos iguales: conforme lo dispuesto en el capítulo VI de este Título. Bajo esta modalidad de concesiones no se podrán prestar servicios con fines de lucro, ni compartir el espectro radioeléctrico con terceros. Lo anterior, sin perjuicio de la multiprogramación de las concesiones de radiodifusión en la que se podrá ofrecer capacidad a terceros de conformidad con esta Ley."*

(Énfasis añadido)

Finalmente, respecto a la procedencia de las solicitudes de prórroga de las concesiones deberá de observarse lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley:

**Artículo 114. Para el otorgamiento de las prórrogas de concesiones de bandas de frecuencias o de recursos orbitales, será necesario que el concesionario la solicite al Instituto dentro del año previo al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la concesión, se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley y demás disposiciones aplicables, así como en su título de concesión.*

El Instituto resolverá dentro del año siguiente a la presentación de la solicitud, si existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico o los recursos orbitales, en cuyo caso notificará al concesionario su determinación y procederá la terminación de la concesión al término de su vigencia.

En caso que el Instituto determine que no existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico o los recursos orbitales, otorgará la prórroga solicitada dentro del mismo plazo señalado en el artículo anterior, siempre y cuando el concesionario acepte, previamente, las nuevas condiciones que fije el Instituto, entre las que se incluirá el pago de una contraprestación.

Para el otorgamiento de las prórrogas de las concesiones a las que se refiere esta Ley, el Instituto notificará a la Secretaría, previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica no vinculante, en un plazo no mayor a treinta días. Transcurrido este plazo sin que se emita la opinión, el Instituto continuará el trámite."

En esa tesitura, se desprende que los supuestos de procedencia para el otorgamiento de las prórrogas será necesario: (i) solicitarlo al Instituto dentro del año anterior al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la concesión; (ii) estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, el título de concesión y demás disposiciones aplicables; (iii) determinar si existe interés público por parte del Instituto en recuperar el espectro radioeléctrico concesionado; (iv) aceptar previamente las nuevas condiciones y, (v) que se cuente con la opinión técnica no vinculante por parte de la SCT.

Cabe destacar que para este tipo de solicitudes debe acatarse el requisito de procedencia establecido por el artículo 173, inciso C, fracción II, en relación con el diverso 174-L, fracción I, de la Ley-Federal de Derechos, por concepto de prórroga de concesiones en materia de radiodifusión para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, respecto de la concesión que se solicita refrendar, como es el caso que nos ocupa y que debe acompañarse al escrito de petición.

Tercero.- Análisis de las Solicitudes de Prórroga. La UCS por conducto de la DGCR realizó el análisis de las Solicitudes de Prórroga de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 114 de la Ley, en los siguientes términos:

- a) **Temporalidad.** - El referido artículo 114 de la Ley, establece que los Concesionarios deben presentar las respectivas solicitudes de prórroga dentro del año previo al inicio de la última quinta parte de la vigencia de la Concesión, a efecto de que se pueda considerar que fue presentada de manera oportuna y, por lo tanto, esta autoridad se encuentre en aptitud legal de sustanciar el trámite correspondiente.

En el caso particular, el Concesionario formuló sus Solicitudes de Prórroga dentro del año previo al inicio de la última quinta parte de la vigencia de las Concesiones, conforme a lo dispuesto en el artículo citado, por lo tanto, cumplió con el requisito de oportunidad previsto para la presentación de las mismas, en razón de que las mismas fueron ingresadas dentro del plazo legal, como se indicó en el **Antecedente V** y en el **Anexo I** de la presente Resolución.

- b) **Cumplimiento de obligaciones.** Mediante oficio referido en el **Anexo 2** de la presente Resolución, la UC remitió los dictámenes como resultado de la revisión documental del cumplimiento de obligaciones practicadas a los expedientes del Concesionario, en lo que se advierte que a la fecha en la cual se emitieron los mismos, el Concesionario acreditó el total cumplimiento de las obligaciones derivadas de los títulos de Concesión, así como las disposiciones legales y administrativas en materia de radiodifusión.
- c) **Aceptación de condiciones.** Por cuanto hace a este requisito, que refiere que los concesionarios deberán aceptar las nuevas condiciones que establezca el propio Instituto, se considera que tendrá que hacerse del conocimiento del Concesionario las nuevas condiciones que se establecerán en el Título de Concesión que en su caso se otorgue, ello a efecto de que manifieste su conformidad y total aceptación de las mismas, previamente a la entrega de dicho Instrumento.
- d) **Pago de derechos.** El Concesionario adjuntó los comprobantes de pago de derechos al que se refiere el artículo 173, inciso C) fracción II, en relación con el artículo 174-L, fracción I, de la Ley Federal de Derechos, por concepto de prórroga de concesiones en materia de radiodifusión para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social.

Por otro lado, la SCT conforme a lo ordenado en el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución y fracción I del artículo 9 de la Ley, mediante el oficio descrito en el **Antecedente XI** de la presente Resolución, emitió opinión técnica no vinculante respecto de las Solicitudes de prórroga materia de la presente Resolución, donde, entre otras cosas, señaló que se encuentra ajustada a la política pública señalada por el Gobierno de la República, así como al desarrollo de las telecomunicaciones.

Ahora bien, en cuanto a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 114 de la Ley, la UER mediante el oficio referido en el **Antecedente X**, hizo del conocimiento de la DGCR,

adsrita a la UCS que no existe interés público en recuperar el espectro concesionado para su re-planificación o futura utilización para un servicio distinto al de radiodifusión.

Por lo descrito en los puntos antes referidos, se considera que se han satisfecho los requisitos de procedencia de las prórrogas, establecidos en las disposiciones legales aplicables y en las propias Concesiones y no se advierte ninguna otra causa o impedimento legal, en consecuencia, esta autoridad estima procedente el otorgamiento de las prórrogas solicitadas.

Cuarto. - Permanencia de la frecuencia en el segmento de reserva a estaciones comunitarias e indígenas. En el procedimiento de prórroga, con motivo de las condiciones que deben aceptar los concesionarios, se podría actualizar el supuesto de cambio de frecuencia para aquellos concesionarios que actualmente se encuentran operando en el segmento de la reserva; sin embargo, sería necesario que se considere que el cambio, podría darse siempre y cuando exista disponibilidad espectral en el resto de la banda, en términos de lo establecido en la Disposición Técnica IFT-002-2016 "*Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz*". A este respecto, debe precisarse que, de existir disponibilidad espectral en el resto de la banda de frecuencias, se debe garantizar que la estación continuará operando con los mismos parámetros técnicos de operación que tiene autorizados el Concesionario, de lo contrario la estación podría tener una menor cobertura a la que tenía autorizada con la frecuencia original comprometiéndose así la continuidad en el servicio. En ese sentido, en el supuesto de que no exista disponibilidad de frecuencias con las mismas características autorizadas a la estación, se podrá prorrogar la concesión con la frecuencia originalmente asignada y el Instituto, a efecto de cumplir con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley, deberá considerar en el resto de la banda una frecuencia para uso comunitario e indígena.

En tal contexto, por lo que hace a la estación con el distintivo **XHUGO-FM de Ocotlán, Jalisco**, la UER a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0006/2019 informó que no existe disponibilidad espectral en el segmento fuera de la reserva que va de 88 a 106 MHz para el cambio o reubicación de la frecuencia con las mismas condiciones y características técnicas de operación actualmente autorizadas a la estación que nos ocupa.

Por lo anterior, se considera procedente el otorgamiento de la prórroga en la misma frecuencia **107.9 MHz** dentro de la reserva señalada.

No obstante lo anterior, el Pleno de este órgano regulador considera relevante destacar que el Instituto deberá garantizar en la banda de frecuencia modula y preferentemente en la parte alta, un número igual a las frecuencias ocupadas en el segmento de reserva por estaciones no comunitarias e indígenas, así como frecuencias adicionales hasta llegar a un total del 10 por ciento de la banda de frecuencia en ejercicio de sus funciones y tareas regulatorias para cumplir con los principios y fines que derivan de los artículos 6° apartado B fracción III y 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución.

En efecto, a juicio de esta autoridad el contenido del artículo 90 de la Ley es congruente en su finalidad con el contenido de la Reforma Constitucional promulgada en el año 2013 en el sentido de crear mecanismos específicos que aseguren el cumplimiento los preceptos constitucionales contenidos en los artículos 2° y 6° de la propia Carta Magna en el sentido de propiciar, impulsar y fortalecer el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas. Así, es indispensable que existan mecanismos que obliguen al Instituto a asegurar que se asigne espectro radioeléctrico para tales propósitos y por tal circunstancia, se requiere la planeación del 10 por ciento de la banda FM y un segmento de la de AM para el otorgamiento de este tipo de concesiones y que emita los parámetros técnicos que aseguren la operación de las estaciones bajo criterios de calidad y sin interferencias. Esta garantía debe analizarse y asumirse con un criterio cuyo propósito demanda la protección más amplia posible a favor de los grupos o personas a quienes intenta beneficiar en función de su circunstancia específica.

Sin embargo, debe tenerse presente que el cumplimiento de la regla de la reserva establecida en el Programa Anual de Bandas de Frecuencias 2017 admitiría formas de modulación que sin restringir el derecho involucrado, lo armoniza y adminicula con otros derechos y valores del mismo modo reconocidos en texto en el constitucional. Tanto la garantía de reserva, como la figura de prórroga de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión deben abordarse en su dimensión teleológica y bajo un principio de convivencia normativa, es decir, ambas figuras cumplen una función que debe ser procurada en la mayor medida posible (así sea en diferente grado por la presencia de otro derecho fundamental que también deba respetarse y que resulte eventualmente preferible en un contexto determinado, sin que el derecho o valor tutelado que ceda se entienda excluido definitivamente). Este mecanismo, también considera que los intereses y principios involucrados obedecen a un contexto de necesidades pasadas, y actuales, a grado tal que, no impiden que la propia garantía de reserva a que se refiere el artículo 90 de la Ley pueda verse expandida, por adecuación a nuevas condiciones sociales que determinen la necesidad y el contexto regulatorio en el sector de la radiodifusión.

Por estas consideraciones, se estima procedente el otorgamiento de la prórroga de la frecuencia **107.9 MHz** indicada en el presente Considerando, con el distintivo **XHUGO-FM en Ocotlán, Jalisco** indicada anteriormente.

La presente determinación se realiza atendiendo a las circunstancias y condiciones particulares de la estación con distintivo de llamada **XHUGO-FM**, bajo el entendido de que a partir de los derechos e intereses involucrados, necesidades específicas y de las circunstancias de este caso, las solicitudes de prórroga de una estación cuya frecuencia concesionada se encuentre en el segmento destinado a la reserva de estaciones comunitarias e indígenas será evaluada y ponderada de acuerdo con los principios previstos en los artículos 2 apartado B fracción VI, 6°, 7°, 28 y demás que resulten aplicables de la Constitución

Quinto. - Concesiones para uso público. El carácter público de las concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno de la Ciudad de México, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones. En este sentido, al Concesionario le corresponde atendiendo a su naturaleza jurídica, una concesión para uso público.

En este tenor y al haberse satisfecho los requisitos señalados en el Considerando Tercero de la presente Resolución, este Instituto considera procedente otorgar a favor del Concesionario una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público en términos del artículo 83 de la Ley.

El **Anexo 3** de la presente Resolución, contiene el modelo del título de concesión de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico referido anteriormente, el cual establece los términos y condiciones a que estará sujeto el concesionario involucrado.

Cabe hacer mención, que en términos de lo señalado en el **Antecedente IV**, el Pleno del Instituto resolvió previamente el otorgamiento de un título de concesión única para uso público al Concesionario, el que le permite prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, motivo por el cual se exceptúa en este acto la entrega del mismo.

En este mismo tenor, y toda vez que el solicitante transitó al régimen de concesión para uso público, está obligado a cumplir con lo establecido en la condición 12 de sus títulos,

en relación con los principios establecidos en los artículos Décimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional y 86 de la propia Ley, a fin de asegurar: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

En efecto, el artículo Décimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional en forma categórica establece que los medios públicos que presten el servicio de radiodifusión deben contar con estos mecanismos en la prestación del servicio público de radiodifusión; características y principios rectores que deben guiar su operación en todo momento pues se trata de garantías que aseguran que sus contenidos responden a las necesidades de información y comunicación de la sociedad en un contexto de transparencia y diversidad como condiciones indispensables para llevar los beneficios de la cultura a toda la población. El cumplimiento de estos mecanismos, le imprimen el carácter de uso público a la concesión.

Al respecto, este Pleno mediante Acuerdo P/IFT/191217/935 de fecha 19 de diciembre de 2017, acreditó a la Universidad de Guadalajara el cumplimiento a lo establecido en la Condición 12 de las Concesiones de las cuales es titular, entre las que se encuentran **XHUGL-FM de Lagos de Moreno y XHUGO-FM de Ocotlán**, ambas del Estado de Jalisco, en términos de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley, 8 fracción IV y Segundo Transitorio, fracción VII de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones, por lo tanto, el Concesionario **deberá observar de manera permanente durante la vigencia de la concesión los principios establecidos en los artículos antes citados**, que garantizan el carácter de uso público en la prestación de los servicios de radiodifusión.

Sexto. - Vigencia de la concesión para uso público. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia de las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público será hasta por 15 (quince) años, en atención a que éstas buscan dar cumplimiento a los fines y atribuciones correspondientes a cada persona moral. En este sentido y atendiendo al Considerando Tercero de la presente Resolución en virtud del cual se consideró procedente la prórroga de la Concesión, la vigencia de la concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público que con motivo de la presente Resolución se otorgue será de 15 (quince) años, esto se considera viable toda vez que no existe impedimento alguno para que el Instituto conforme a sus atribuciones conferidas establezca un nuevo periodo de vigencia de la concesión a otorgar.

Lo anterior, en virtud de que dicho plazo máximo previsto en la Ley es congruente con la vigencia otorgada para las concesiones para uso público en materia de radiodifusión que el Instituto ha resuelto previamente a favor de otros entes y organismos públicos, lo cual refleja el trato equitativo en relación con la concesión cuyo otorgamiento se resuelve en virtud de la presente Resolución.

Asimismo, el Pleno del Instituto en su XII Sesión Ordinaria, celebrada el 4 de mayo de 2016, mediante Acuerdo P/IFT/040516/211 resolvió otorgar una concesión única para uso público en favor de la Universidad de Guadalajara, por lo que en este acto se omite su otorgamiento.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6º Apartado B fracción III, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 5, 6 fracción IV, 7, 9 fracción I, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 75 párrafo segundo, 76 fracción II, 83, 85, 86 y 114 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 16 fracción X, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracciones I y II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; este órgano autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se resuelven favorablemente las Solicitudes de prórroga de las Concesiones a favor de la **Universidad de Guadalajara**, para continuar usando las frecuencias del espectro radioeléctrico en la banda de Frecuencia Modulada **104.7 MHz y 107.9 MHz**, a través de las estaciones con distintivo de llamada **XHUGL-FM y XHUGO-FM en Lagos de Moreno y Ocotlán, ambas del Estado de Jalisco**, respectivamente.

SEGUNDO.- Para efectos de lo dispuesto en el Resolutivo Primero, se otorga a favor del solicitante dos concesiones para uso público para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico con una vigencia de **15 (quince) años** contados a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento establecida en la concesión respectiva para la prestación del servicio de radiodifusión sonora para **uso público** en frecuencia modulada **104.7 MHz y 107.9 MHz**, a través de las estaciones **XHUGL-FM y XHUGO-FM en Lagos de Moreno y Ocotlán, ambas del Estado de Jalisco**, respectivamente.

Los términos y condiciones a que estará sujeto el Concesionario se encuentran contenidos en el **Anexo 3** de la presente Resolución, que contiene el modelo de título de concesión de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente al Concesionario el contenido de la presente Resolución, así como las nuevas condiciones establecidas en el modelo de título de Concesión a que se refiere el Resolutivo Segundo contenidas en el **Anexo 3**, a efecto de recabar de dicho concesionario su aceptación expresa e indubitable de las nuevas condiciones, en un plazo no mayor a 30 (treinta) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que haya surtido efectos la notificación respectiva, prorrogable por una sola ocasión, en términos de lo establecido por el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En caso de que el Concesionario no dé cumplimiento a lo señalado, las Prórrogas correspondientes quedarán sin efectos y las frecuencias que le fueron asignadas se revertirán a favor de la Nación, sin perjuicio de las obligaciones para el uso y aprovechamiento del espectro radioeléctrico y con independencia de que el Instituto Federal de Telecomunicaciones pueda ejercer las atribuciones de verificación, supervisión y, en su caso, sanción que correspondan.

CUARTO. - Una vez satisfecho lo establecido en el Resolutivo Tercero, el Comisionado Presidente del Instituto, de acuerdo con las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público que se otorgue con motivo de la presente Resolución.

QUINTO. - Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a realizar la entrega de los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, que se otorguen con motivo de la presente Resolución.

SEXTO. - Inscríbase en el Registro Público de Concesiones el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público a que se refiere la presente Resolución, una vez que sea debidamente notificado y entregado al interesado.

Con motivo del otorgamiento de los títulos de Concesión sobre bandas del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la Concesión Única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Comisionado Presidente



Marlo Germán Fromow Rangel
Comisionada



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado



Javier Juárez Mojica
Comisionado



Arturo Robles Rovalo
Comisionado



Sóstenes Díaz González
Comisionado



Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su X Sesión Ordinaria celebrada el 3 de abril de 2019, en lo general por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Marlo Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo, Sóstenes Díaz González y Ramiro Camacho Castillo; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/030419/168.

ANEXO 1 RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES PRORROGA LA VIGENCIA DE DOS CONCESIONES PARA USAR Y APROVECHAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO PÚBLICO, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA MODULADA EN FAVOR DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, MEDIANTE ACUERDO P/IF/030419/168.																	
No.	CONCESIONARIO	DISTINTIVO	BANDA	FRECUENCIA kHz/MHz	MODALIDAD DE OPERACIÓN	POBLACIÓN PRINCIPAL A SERVIR	FECHA DE EXPEDICIÓN DEL TÍTULO DE CONCESIÓN	VIGENCIA DEL TÍTULO DE CONCESIÓN		OBSERVACIONES	FECHA SOLICITUD DE PRORROGA	OPORTUNIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE PRORROGA	COORDENADAS DE REFERENCIA		VIGENCIA DEL TÍTULO DE BANDAS DE FRECUENCIAS A OTORGAR		PROCEDE OTORGAR TÍTULO DE CONCESIÓN ÚNICA POR 30 AÑOS
								INICIO	TÉRMINO				LN	LW	INICIO	TÉRMINO	
1	UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA	XHUGL	FM	104.7	Pura	LAGOS DE MORENO, JALISCO	09-mar-17	26-oct-05	26-oct-20	INTEGRADA	13-mar-17	EN TIEMPO	21° 21' 23"	101° 55' 45"	27-oct-20	27-oct-35	X P/IF/040516/211 4-may-16 XHANU-FM
2	UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA	XHUGO	FM	107.9	Pura	OCOTLÁN, JALISCO	09-mar-17	26-oct-05	26-oct-20	INTEGRADA	13-mar-17	EN TIEMPO	20° 21' 05"	102° 46' 05"	27-oct-20	27-oct-35	X P/IF/040516/211 4-may-16 XHANU-FM

ANEXO 2
RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES PRORROGA LA VIGENCIA DE DOS CONCESIONES PARA USAR Y APROVECHAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO PÚBLICO, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA MODULADA EN FAVOR DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA. MEDIANTE ACUERDO P/IFT/030419/168.

No.	CONCESIONARIO	DISTINTIVO	BANDA	FRECUENCIA KHz/MHz	MODALIDAD DE OPERACIÓN	POBLACIÓN PRINCIPAL A SERVIR	OFICIO SOLICITUD UC	FECHA SOLICITUD UC	OFICIO DE RESPUESTA UC	FECHA DE OFICIO DE RESPUESTA UC	SENTIDO DICTAMEN UC	OBSERVACIONES DEL DICTAMEN
1	UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA	XHUGL	FM	104.7	Pura	LÁGOS DE MORENO, JALISCO	IFT/223/UCS/DG-CRAD/1653/2017	03-jun-17	IFT/225/UC/DG-SUV/01235/2018	22-mar-18	Cumplimiento	De las acciones de supervisión realizadas, se identificó que el concesionario se encuentra en cumplimiento de las obligaciones de dar, hacer y no hacer derivadas de su título de concesión y demás disposiciones legales y administrativas aplicables
2	UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA	XHUGO	FM	107.9	Pura	OCOTLÁN, JALISCO	IFT/223/UCS/DG-CRAD/1653/2017	03-jun-17	IFT/225/UC/DG-SUV/01235/2018	22-mar-18	Cumplimiento	De las acciones de supervisión realizadas, se identificó que el concesionario se encuentra en cumplimiento de las obligaciones de dar, hacer y no hacer derivadas de su título de concesión y demás disposiciones legales y administrativas aplicables

MODELO DE TÍTULO DE CONCESIÓN PARA USAR Y APROVECHAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO PÚBLICO QUE OTORGA EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, EN FAVOR DE _____, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Mediante oficio _____ presentado el _____, _____, solicitó la prórroga de la concesión otorgada por _____ el _____, para instalar y operar la estación de radio con distintivo de llamada _____ en la localidad de _____.
- II. El Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/_____/____ de fecha _____ de 2019, resolvió procedente la solicitud de prórroga de la Concesión referida en el Antecedente I y como consecuencia otorgar una Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, en favor de _____.

Derivado de lo anterior, con fundamento en los artículos 27 párrafos cuarto y sexto, 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 5, 7, 15 fracción IV, 16, 17 párrafo primero fracción I, 75, 76 fracción II, 83 y 114 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; Segundo Transitorio fracciones VI, VII, VIII y IX de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y 1, 4 fracción II y 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se expide el presente Título de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público sujeto a las siguientes:

CONDICIONES

Disposiciones Generales

1. **Definición de términos.** Para los efectos del presente título, se entenderá por:
 - 1.1. **Concesión de espectro radioeléctrico para uso público:** La presente concesión que confiere el derecho para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público que otorga el Instituto;

1.2. Concesionario: El titular de la Concesión de espectro radioeléctrico;

1.3. Instituto: El Instituto Federal de Telecomunicaciones;

1.4. Ley: Ley Federal de Telecomunicaciones y Radlodiusión, y

1.5. Servicio Público de Radlodiusión Sonora: Servicio público de interés general que se presta mediante la propagación de ondas electromagnéticas que transportan señales de audio, haciendo uso y aprovechamiento de frecuencias de radiodiusión, con el que la población puede recibir de manera directa y gratuita las señales del emisor utilizando los dispositivos idóneos para ello.

- 2. Modalidad de uso de la Concesión de espectro radioeléctrico.** Con la concesión de espectro radioeléctrico se otorga el uso y aprovechamiento de las bandas de frecuencias del espectro para uso público, sin fines de lucro, para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

La prestación de los servicios de radiodiusión objeto del presente título y la instalación y operación de la infraestructura asociada a los mismos, deberá sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, leyes, reglamentos, decretos, reglas, planes técnicos fundamentales, Normas Oficiales Mexicanas, disposiciones técnicas, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general, así como a las condiciones establecidas en el presente título.

En el supuesto de que la legislación, normatividad y disposiciones administrativas vigentes a la fecha de otorgamiento del presente título fueran abrogadas, derogadas y/o reformadas, la presente quedará sujeta a las nuevas disposiciones constitucionales, legales y administrativas aplicables, a partir de la fecha de su entrada en vigor.

- 3. Domicilio convencional.** El Concesionario señaló como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en:

En caso de que el Concesionario cambie el domicilio para oír y recibir notificaciones a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerlo del conocimiento del Instituto con una antelación de 15 (quince) días naturales previos a tal evento, en la inteligencia de que cualquier notificación que practique el Instituto durante

ese periodo, se realizará en el domicilio mencionado en el primer párrafo de este numeral, sin que afecte su validez.

4. **Condiciones del uso de la banda de frecuencias.** El Concesionario podrá usar y aprovechar las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de radiodifusión bajo los parámetros y características técnicas siguientes:

1. Frecuencia:	XXXXX XXX
2. Distintivo de Llamada:	XXXXX-XX
3. Población principal a servir:	XXXXXXXXXXXXX
4. Clase de Estación:	X
5. Coordenadas de referencia de la Población Principal a Servir:	L.N. XX° XX' XXX" L.W. XXX° XX' XXXX"

El Concesionario deberá realizar la transmisión de señales para la prestación del Servicio Público de Radiodifusión Sonora al amparo del presente título atendiendo los parámetros técnicos respectivos, conforme a las condiciones y características en él establecidas o en virtud de las modificaciones técnicas autorizadas.

Las demás características, condiciones y parámetros técnicos autorizados hasta el momento, relacionados con la concesión objeto de prórroga que no se señalen en el presente título se mantienen en los términos autorizados hasta en tanto no sean modificadas.

El objeto de la concesión es el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión señalado, sin fines de lucro para el cumplimiento de sus fines y atribuciones, por lo que, en ningún caso, podrán utilizarse las bandas de frecuencias señaladas en el presente título para fines distintos.

5. **Cobertura.** El Concesionario deberá usar y aprovechar las frecuencias radioeléctricas para prestar el Servicio Público de Radiodifusión Sonora con las características técnicas señaladas en:

Población principal a servir / Estado(s).
XXXXXXX

6. **Vigencia de la Concesión.** La Concesión de espectro radioeléctrico para uso público tendrá una vigencia de 15 (quince) años contados a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento establecida en la concesión respectiva, esto es, del _____ al _____ y podrá ser prorrogada hasta por plazos iguales conforme a lo dispuesto en la Ley.

Derechos y obligaciones

7. **Calidad de la Operación.** El Concesionario deberá cumplir con lo establecido en la normatividad aplicable en materia de calidad de servicio. El Instituto podrá requerir al Concesionario un informe que contenga los resultados de sus evaluaciones, a fin de acreditar que opera de conformidad con la normatividad aplicable.
8. **Interferencias Perjudiciales.** El Concesionario deberá realizar las acciones necesarias para eliminar las interferencias perjudiciales que pudieran presentarse con otros servicios autorizados para hacer uso del espectro radioeléctrico, siempre y cuando dichas interferencias perjudiciales sean debidamente comprobables y atribuidas al Concesionario.

De conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, el Concesionario deberá acatar las disposiciones que el Instituto establezca para la eliminación de interferencias perjudiciales a las que se refiere el párrafo que antecede. De igual forma, con objeto de favorecer la introducción de servicios y nuevas tecnologías de radiocomunicación, el Concesionario deberá acatar las disposiciones que el Instituto establezca para garantizar la convivencia de las transmisiones en beneficio del interés público.

- 9. Modificaciones Técnicas.** El Instituto podrá determinar modificaciones a las condiciones técnicas de operación del presente título, según sea necesario para la adecuada introducción, implantación y operación de los servicios de radiodifusión o telecomunicaciones, las cuales podrán versar en el uso de una frecuencia; la banda en que actualmente se prestan los servicios o en una diferente; el área de servicio que deberá cubrir el Concesionario; la potencia o cualesquier otra que determine el Instituto.
- 10. Multiprogramación.** El Concesionario deberá notificar al Instituto los canales de transmisión de radiodifusión que operará bajo el esquema de multiprogramación, misma que deberá efectuarse en los términos que establecen los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2015, o bien, la normatividad que en este aspecto emita el Instituto.
- 11. Contraprestaciones.** El Concesionario queda obligado a pagar todas las contraprestaciones que al efecto establezca el Instituto o las disposiciones aplicables en la materia y las contribuciones que deriven del uso y aprovechamiento de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico.
- 12. Mecanismos para garantizar el carácter de uso público.** El concesionario queda obligado a cumplir durante la vigencia de la concesión con los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, en relación con los mecanismos a que se refiere el artículo 86 de la Ley que aseguren los siguientes principios: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

La obligación a que se refiere el párrafo anterior fue acreditada por el Pleno del Instituto mediante Acuerdo P/IFT/191217/935 de fecha 19 de diciembre de 2017, por lo que en caso de que el Concesionario pretenda modificar alguno de los mecanismos ahí señalados deberá solicitar autorización previa del Instituto. El incumplimiento a esta obligación motivará la revocación de la concesión.

Jurisdicción y competencia

13. Jurisdicción y competencia. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente título, salvo lo que administrativamente corresponda resolver al Instituto, el Concesionario deberá someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Federales Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones ubicados en la Ciudad de México renunciando al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Ciudad de México, a

**INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EL COMISIONADO PRESIDENTE**

GABRIEL OSWALDO CONTRERAS SALDÍVAR

EL CONCESIONARIO

REPRESENTANTE LEGAL